



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-003-2016-01495-00

DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085
DEMANDADO: ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO C.C. 1.045.701.185

Visto el memorial suscrito por la Doctora JENNIFER DANIELA PEREZ OROZCO, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor **JULIO CESAR LOMANTO ROJAS** como curador ad-litem de **ENRIQUE JUNIOR BELLO ANILLO C.C. 1.045.701.185** para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio

- Librese el oficio correspondiente a la dirección: CALLE 8 # 9 -16 MOTILONES, EMAIL: juliolomanto@hotmail.com Teléfono: 3112600409

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00651-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CASTRO VEGA C.C. 1.094.246.734

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, a través del cual el apoderado judicial del demandante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.** contra **LUIS EDUARDO CASTRO VEGA,** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez que en el proceso no se observa que se hayan materializado.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00832-00

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA RAMIREZ MOSQUERA C.C. 1.090.430.790
RAFAEL HERNAN RAMIREZ MOSQUERA C.C. 88.263.421
DEMANDADA: NORMA JUDITH MARQUEZ JAUREGUI C.C. 60.370.832

Teniendo en cuenta que el designado no ha comparecido a tomar posesión, se hace necesario relevar al Doctor MANUEL GUILLERMO JARAMILLO QUINTERO de la asignación realizada y en consecuencia nombrar un nuevo Curador Ad- Litem, con el fin de poder avanzar a la siguiente etapa procesal.

Por lo expuesto, Desígnese al Doctor **ORESTES LEAL RODRIGUEZ** como curador ad-litem de la demandada **NORMA JUDITH MARQUEZ JAUREGUI C.C. 60.370.832**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

- Comuníquese la Designación al email lealorestes@hotmail.com Dirección: AV. 5 # 9 - 58 EDIFICIO MUTO AUXILIO OFIC. 201 – CENTRO, Teléfono: 3124475946

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01117-00

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT 890.212.341-6
DEMANDADOS: MARIA RUTH JAIMES C.C. 37.443.195
AURELIO MORENO QUINTERO C.C. 88.242.710

Teniendo en cuenta que **MARIA RUTH JAIMES** y **AURELIO MORENO QUINTERO**, no se presentaron en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberseles emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS**, como curadora ad-litem de **MARIA RUTH JAIMES C.C. 37.443.195** y **AURELIO MORENO QUINTERO C.C. 88.242.710**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- **OFÍCIESE** a la dirección: **AV. 4E - 7A - 44 EDIFICIO LA NEGRA OFIC. 202 BARRIO POPULAR**, teléfono: **3003079961**, email: mayraavilaabogada@outlook.com

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 23 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01242-00

DEMANDANTE: JOSE DE CARMEN OCHOA SERRANO C.C. 88.289.756
DEMANDADO: WALTHER ALBERTO HERNANDEZ MARIN C.C. 88.306.879

Teniendo en cuenta que **WALTHER ALBERTO HERNANDEZ MARIN**, no se presentó en el proceso dentro del término ordenado, a pesar de haberse emplazado conforme lo dispone el Código General del Proceso, es del caso designar como curadora adlitem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ibídem a la Dra. **MICHELLE NAHOMY HERRERA AGUIRRE**. Librese el correspondiente oficio informándole su designación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese a la Dra. **MICHELLE NAHOMY HERRERA AGUIRRE**, como curadora adlitem de **WALTHER ALBERTO HERNANDEZ MARIN**, para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

- OFÍCIESE a la dirección: AV 4E # 6 - 49 OFIC. 111 EDIFICIO CENTRO JURIDICO, email: michy_ri.jb@hotmail.com teléfono: 3186435541.

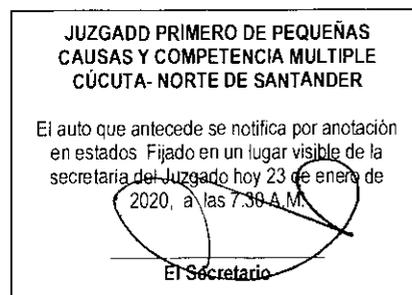
EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00428-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: JUANA DIAZ DE MORALES C.C. 37.257.669
LUIS EDUARDO MORALES RANGEL C.C. 13.223.672

Visto el memorial suscrito por la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese a la doctora **JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS** como curadora ad-litem de **JUANA DIAZ DE MORALES C.C. 37.257.669** y **LUIS EDUARDO MORALES RANGEL C.C. 13.223.672** para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio

- Líbrese el oficio correspondiente a la dirección: **CALLE 11 # 3 - 27 OFICI. 9 EDIFICIO ARCADA BERTI**, EMAIL: johanna.garcia@ahoracontactcenter.com Teléfono: **5722573- 3184320879**

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00585-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARIÑO CAMARGO C.C. 88.273.896
DEMANDADO: JORGE ANDRES RAMON SARMIENTO C.C. 1.130.640.625

Visto el memorial suscrito por el Doctor ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, se observa necesario proceder a designar un nuevo auxiliar de justicia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Designese al doctor **RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE** como curador ad-litem de **JORGE ANDRES RAMON SARMIENTO C.C. 1.130.640.625** para que comparezca a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación, informándole que la aceptación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio

- Líbrese el oficio correspondiente al EMAIL: rigovergelaabogado@gmail.com
Teléfono: 3102239856

El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 23 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00585-00

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARIÑO CAMARGO C.C. 88.273.896

DEMANDADO: JORGE ANDRES RAMON SARMIENTO C.C. 1.130.640.625

En atención a lo solicitado por la parte actora, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** al PAGADOR del ADECCO COLOMBIA S.A., para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre la orden de embargo del salario devengado por el demandado **JORGE ANDRES RAMON SARMIENTO C.C. 1.130.640.625**, comunicada mediante oficio No. 1592/18 de fecha 07 de septiembre de 2018, toda vez que el oficio fue recibo desde el 21 de septiembre de 2018 y solo hasta el 01 de abril de 2019 se emitió la respuesta por parte del empleador, observándose en su escrito que el señor RAMON SARMIENTO laboró hasta el 1 de noviembre de 2018, es decir la cautela fue comunicada dentro de la vinculación contractual que éste tenía con la empresa.

Así mismo, se hace necesario **REQUERIR** al Banco Caja Social a efectos de que aporte la información pertinente respecto del embargo inscrito con anterioridad a la presente Litis, contra el demandado **JORGE ANDRES RAMON SARMIENTO C.C. 1.130.640.625**.

LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN.

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p>_____ El secretario</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00660-00

Demandante: GILMA LILIANA CASTELLANOS SERRANO C.C. 37.276.909
Demandada: LILIANA MYLENA SANTOS PEÑA C.C. 60.367.380

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo, obrante a folio que antecede mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GILMA LILIANA CASTELLANOS SERRANO** en contra de **LILIANA MYLENA SANTOS PEÑA**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corriente a nombre de **LILIANA MYLENA SANTOS PEÑA C.C. 60.367.380**, por lo anterior se ordena oficiar a las entidades financieras, a fin de dejar sin efecto los oficios 1910/18 de fecha 29 de octubre de 2018 y 0360-2019 de fecha 25 de febrero de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de **LILIANA MYLENA SANTOS PEÑA C.C. 60.367.380**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio No. 146/18 de fecha 29 de octubre de 2018, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

- **LOS OFICIOS serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)**

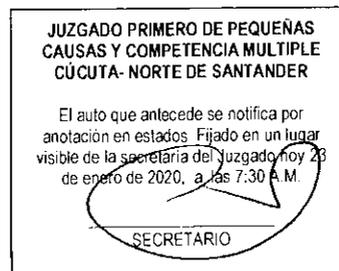
TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00226-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

Demandado: YOLANDA HERNANDEZ

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de costas efectuada por el Secretario, y al no objetarse, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados. Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado 23 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El Secretario

LM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Carolina Serrano Buendía

Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00621-00

DEMANDANTE: WILMER JAVIER SANCHEZ CHACON C.C. 13.271.105
DEMANDADO: JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada judicial de la demandante, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso realizada por el extremo activo, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2019-00621-00

DEMANDANTE: WILMER JAVIER SANCHEZ CHACON C.C. 13.271.105
DEMANDADO: JOSE ALFREDO CACERES VALERO C.C. 1.092.154.338

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento del extremo activo, el oficio suscrito por el Responsable de Procedimientos de Nomina de la Policía Nacional, respecto de la medida cautelar decretada.

Así mismo, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, relacionados con la orden de embargo.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 23 de
enero de 2020 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo: 54-001-4189-001-2019-00780-00

Demandante: GUILLERMO LOPEZ LUNA C.C. 13.477.305
Demandado: JAIME MENDOZA PEREZ C.C. 13.479.061
GILMA STELLA VARGAS CÁCERES C.C. 60.350.318

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede, mediante el cual el endosatario para el cobro solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GUILLERMO LOPEZ LUNA** en contra de **JAIME MENDOZA PEREZ** y **GILMA STELLA VARGAS CÁCERES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre el inmueble de propiedad de **JAIME MENDOZA PEREZ C.C. 13.479.061**, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-69163 por lo anterior se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de que dejen sin efecto el oficio No.2100/19 de fecha 24 de octubre de 2019.

EL OFICIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

| |
|---|
| <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 23 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.</p> <p>SECRETARIO</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00781-00

Demandante: JUAN PABLO OYOLA JAIMES C.C 96.124.048
Demandado: ELIZABETH TRUJILLO VARGAS C.C. 1.090.410.179

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de la excepción propuesta por la demandada **ELIZABETH TRUJILLO VARGAS**, a través de su apoderado judicial.

Dentro del mismo término, la parte demandada, aportará el pago de las expensas necesarias para la **REPRODUCCIÓN DEL DOCUMENTO TACHADO DE FALSO**.

Reconózcasele personería para actuar como apoderado de la convocada al juicio, al Doctor **BAUDILIO LIZARAZO LIZARAZO** identificado con C.C. 1.994.974 y T.P. 92.550 del C.S.J., conforme a los términos y facultades del poder otorgado.

Finalmente, en atención a la petición realizada por el profesional en derecho de dar prejudicialidad a la presente demanda ejecutivo, mientras se resuelve lo denunciado, esta Juzgadora considera del caso no despachar favorablemente lo deprecado, esto en virtud del art. 161 del C.G.P. que en su tenor literal impone: "**ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. (...).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy, 23 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00781-00

Demandante: JUAN PABLO OYOLA JAIMES C.C 96.124.048

Demandado: ELIZABETH TRUJILLO VARGAS C.C. 1.090.410.179

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 23 de
enero de 2020 a las 7:30 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00991-00

Pasa al despacho la demanda promovida por VIVIENDAS Y VALORES S.A. actuando a través de apoderada judicial y en contra de FABIAN ORLANDO QUINTERO DIAZ Y LISETH PAOLA DIAZ CASTRO para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar la pretensión No.3, toda vez que solicita el pago por concepto de arrendamiento, reajustes y servicios que se causen, no obstante en el hecho segundo, indica que los demandados ya entregaron el inmueble, por lo tanto resulte incongruente tal pedimento.
2. Hacer mención de la fecha por la cual pretende el pago de los intereses moratorios.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por VIVIENDAS Y VALORES S.A. actuando a través de apoderada judicial y en contra de FABIAN ORLANDO QUINTERO DIAZ Y LISETH PAOLA DIAZ CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 23
de enero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00994-00

Se encuentra al Despacho la demanda instaurada por BANCO POPULAR S.A en contra de AURORA NEIRA RUBIO, para decidir sobre su admisión.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago de la obligación contenida en el pagaré No. 45003010328300 por valor total de \$35.529.000, sumatoria que excede nuestra competencia, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía es decir hasta \$35.112.120.

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Comunicar a la oficina de Apoyo Judicial lo decidido en este auto para lo pertinente.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 23 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario